



Radicación: 50 590 40 89 001 2020 00030 00
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: JONNATHAN JAVIER PEÑA CEPEDA

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico, Meta, hoy dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que ingresa para calificación de demanda, proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JONNATHAN JAVIER PEÑA CEPEDA, expediente contentivo en un archivo: Demanda, solicitud de medidas cautelares, anexos, poder y pagaré en (111) folios. Es de anotar que durante los días 31 de agosto y 1° de septiembre la titular del Despacho se encontraba en compensatorios debidamente autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura. Sírvase ordenar lo pertinente.


JULIAN EXCELINO HERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Rico, Meta, hoy dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho, a fin de calificar el escrito de demanda como los documentos aportados, presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, por lo que resulta a cargo del demandado JONNATHAN JAVIER PEÑA CEPEDA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.80.808.724, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses.

En tal virtud y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 17 numeral 1°, 25 inciso 1°, 82 a 89, 422, 424 del Código General del Proceso, y conforme a lo establecido en el Artículo 430 ibídem, **el Despacho dispone:**

Primero: Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de JONNATHAN JAVIER PEÑA CEPEDA, por las siguientes sumas de dinero:

1. **Por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATRO PESOS, MONEDA CORRIENTE (\$9.999.004,00 M/CTE.)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 045236100003180 suscrito el 16 de mayo de 2017, con fecha de vencimiento el 27 de junio de 2019, aportado junto a la demanda para su ejecución.
- 1.1. **Por los intereses remuneratorios** o de plazo, causados desde el veintisiete (27) de junio de 2018 y hasta el veintisiete (27) de junio de 2019, liquidados a la tasa del DTF + 7.0% efectiva anual, sobre el capital referido en el numeral 1. del presente auto.



1.2. Por los intereses moratorios causados desde el veintiocho (28) de junio de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital referido en el numeral 1. del presente auto, conforme la previsión del artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Sobre la liquidación del crédito, la parte interesada la deberá presentar en su debido tiempo.

Tercero: Sobre la condena en costas, el Despacho resolverá en su debida oportunidad.

Cuarto: Notifíquese a la demandada la presente decisión, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Quinto: De la presente decisión, córrase traslado a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 91 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días hábiles para que pague las sumas de dinero ordenadas en el presente auto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 431 del Estatuto Procesal en comento, y diez (10) días para que proponga las excepciones que considere necesarias, de acuerdo con el artículo 442 ibídem.

Sexto: Se autoriza a la señora YENNY CAROLINA GUERRERO PAIBA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.800.183, como dependiente judicial de la apoderada demandante, para que vigile y revise tome fotocopias, de autos y de las actuaciones procesales, entregue memoriales, retire copias e incluso la demanda en un eventual desglose conforme lo solicitado por la Dra. Clara Mónica Duarte Bohórquez.

Séptimo: Se reconoce personería para actuar a la abogada CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51943298 y tarjeta profesional No. 79.221 del C. S. de la J., como apoderada judicial del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la forma, términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE


FRANCY NATASHA SANTA MARIN
JUEZ